

CONSTANCIA: Jamundí-Valle, _ Marzo 3 de 2021 . A Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita se fije una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, toda que vez que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali no ha digitalizado el respectivo expediente, siendo importante contar con dicha prueba trasladada solicitada. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Marzo tres de dos mil veintiuno

RADICADO: 763644089003 2019-00494

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA

DEMANDADO: CONSULTORES Y ASESORES LEGALES SAS

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte actora solicita al despacho se le fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de que tratan los art.372 y 373 del C.G.P., por cuanto la copia del expediente digitalizado con radicado 2017-00147 solicitado como prueba trasladada al Juzgado Décimo civil del Circuito de Cali, no ha sido allegado, se accederá a lo solicitado y se procederá a fijar nueva hora y fecha para llevar a cabo la diligencia prevista de que trata el artículo 372 Y 373 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que el demandado **CONSULTORES Y ASESORES LEGALES SAS, se** encuentra notificado a través de su representante legal, desde el 31 de enero de 2020, por lo que se considera pertinente prorrogar el término para dictar sentencia por seis meses, al tenor del inciso 5° del artículo 121 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR POR UNA SOLA VEZ a partir del **1 de Junio de 2021**, el término para proferir sentencia, hasta por **SEIS (6) MESES**, al tenor del inciso 5° del artículo 121 del CGP, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día primero (1) de Junio de 2021, a las 9:00 Am, como nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el Art. 392 del C.G.P., fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibídem, donde se practicarán **interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; y, en términos del inciso 2° del numeral 2° del citado artículo 443, se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem.

NOTIFÍQUESELES por ESTADO de conformidad con el inciso 2° numeral 1° del Art. 372 del C.G.P.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3° numeral 3° de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, y con antelación a la hora y fecha fijada se les informará al correo electrónico que para el efecto hayan suministrado las partes sobre el código de conexión, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 36 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Marzo 4 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7974a0bea2b02488a98a3bfc290ecfeef26d9ffe3186d2fe13d9ecfeaca0edc5**
Documento generado en 02/03/2021 10:02:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>